



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo Legal



RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1775

SANTIAGO, 2 de diciembre de 2016

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35, N°36 y N°37, todos de 2010, de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Imagenología y de Laboratorios Clínicos, respectivamente; en el Decreto Exento N°346 y N°347, ambos de 2011, de Salud, que aprueban los Estándares General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, respectivamente; lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;

2) La solicitud N°66, de 11 de mayo de 2016, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, por la cual doña **Leonora Susana Monares Arce**, chilena, soltera, de profesión Enfermera-Matrona, cédula de identidad N°10.733.607-9, domiciliada en Pasaje Vienés Sur N°06369, Villa Rucalhue, en la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, en representación de la empresa individual de responsabilidad limitada denominada "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**" (con nombre de fantasía "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**"), solicita se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud;

3) Los ingresos N°6803, de 12 de mayo, y N°9583, de 1° de julio, ambos de 2016, mediante los cuales se acompañaron los antecedentes fundantes de la solicitud;



- 4) El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, abogado Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorándum N°283, de fecha 18 de mayo de 2016;
- 5) Informe sobre de Visita Inspectiva, de fecha 22 de septiembre de 2016, emitida por las competentes funcionarias EU Teresa Muñoz Hernández y EU Jasmina Awad Cerda, ambas de la Unidad de Gestión en Acreditación;
- 6) El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, EU Jasmina Awad Cerda, con fecha 19 de octubre de 2016;
- 7) El Informe Jurídico de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorándum N°615, de fecha 14 de noviembre de 2016;
- 8) El Informe Técnico Complementario, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, EU Jasmina Awad Cerda, con fecha 24 de noviembre de 2016;
- 9) Acta N°3-2016 del Comité de Evaluación de las solicitudes der Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP N°1/2007, de fecha 24 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante solicitud N°66, de 11 de mayo de 2016, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, doña **Leonora Susana Monares Arce**, chilena, soltera, de profesión Enfermera-Matrona, cédula de identidad N°10.733.607-9, domiciliada en Pasaje Vienés Sur N°06369, Villa Rucalhue, en la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, en representación de la empresa individual de responsabilidad limitada denominada "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**" (con nombre de fantasía "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**"), solicita se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud, para realizar actividades de acreditación relativas a todos los Estándares de Acreditación vigentes, esto es, para prestadores institucionales de Atención Cerrada, de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Imagenología, de Laboratorios Clínicos, de Servicios de Quimioterapia y de Servicios de Radioterapia;

2º.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad señalada en el numeral anterior, mediante antecedentes auténticos acompañados que dan cuenta de que la empresa individual de responsabilidad limitada denominada "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**" fue constituida por doña **Leonora Susana Monares Arce**, ya individualizada, mediante escritura pública de 10 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario Público Suplente, don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Suplente de Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 40ª. Notaría de Santiago, Repertorio N°4.926-2016. Su capital asciende a \$500.000, monto hasta el cual debe entenderse limitada la responsabilidad de la constituyente y se constituye por el plazo de 10 años, prorrogables



tácita y automáticamente. La sociedad fue inscrita con fecha 17 de febrero de 2016 en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 12995, bajo el N°7313;

4°.- Que, conforme a su escritura de constitución antes referida, la empresa individual de responsabilidad limitada denominada "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**" tiene por objeto entre otros, el de ejecutar "actividades de entidad acreditadora de salud";

5°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento, respecto de los **Directores Técnicos** de las Entidades, como se consigna en los informes señalados en los Nos. **6)** y **7)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, a saber, doña **Leonora Susana Monares Arce**, antes individualizada, cumple tales requisitos reglamentarios, en virtud de haber demostrado contar con formación en gestión y administración de servicios de salud, experiencia como Enfermera clínica formación en gestión de servicios clínicos de salud, de más de nueve años y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del **cuerpo de profesionales evaluadores propuestos**, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N° **6)** de los Vistos precedentes, debe estimarse que **cumplen con tales requisitos**, los siguientes profesionales, a saber:

Nombre	Profesión	R.U.N.	N° de Inscripción en RNPI (*)
1.- Marcia Ivonne Canales Barría	Enfermera	10.137.256-1	96848
2.- Eric Mauricio Espejo Muñoz	Bioquímico	12.181.233-9	202562
3.- Pamela Cecilia Gallardo Salazar	Matrona	14.351.604-0	18336
4.- Irma Carolina González Ebensperger	Enfermera-Matrona	13.041.887-2	90013
5.- Felipe Andrés Riquelme Mora	Bioquímico	16.204.666-7	353309
6.- Luz Verónica Rosales Neira	Tecnóloga Médica con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	8.386.863-5	175737
7.- Silvia Teresa Solís Gutiérrez	Enfermera	9.241.110-9	41930
8.- Verónica Ester Toro Rosales	Químico-Farmacéutico	13.212.533-3	78154
9.- Marcia Irene De la Maza Maas	Enfermera	6.982.242-8	27856
10.- Javier Jorge Niechi Trujillo	Kinesiólogo	10.602.590-8	44803



11.- Claudia Orellana Figuroa	Químico-Farmacéutico	10.714.945-7	78024
12.- Rina Alicia del Carmen Torres León	Matrona	8.060.089-5	188126
13.- Jenny Loreto Ulloa Salazar	Matrona	8.450.899-3	126903

(*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud

7°.- Que, en relación a lo anterior, debe señalarse que, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N° 6) de los Vistos precedentes, **no cumplen con los requisitos reglamentarios** para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, por no haberse demostrado a su respecto que cuentan con formación universitaria en calidad en salud, los siguientes profesionales propuestos en su oportunidad:

Nombre	Profesión
1.- Eduvina del Pilar Balboa Contreras	Enfermera
2.- Andrea Valeska Roa Velásquez	Tecnóloga Médica con mención en Imagenología y Física Médica
3.- Rossana Ester Ruiz Canelo	Enfermera
4.- Leonora Susana Monares Arce	Enfermera-Matrona

8°.- Que los antecedentes acompañados por el solicitante, relativos a los contratos de prestación de servicios civiles, dan cuenta de una vinculación jurídica válida entre esa sociedad y los profesionales indicados en los **Considerandos 6°, 7° y 8°** precedentes, los cuales son suficientes al efecto;

9°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico, referidos en los Nos. 6) y 7) de los Vistos precedentes, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición **11 de los profesionales** indicados en la nómina señalada en del **Considerando 8°** precedente;

10°.- Que, respecto de la **idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación** a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente:

- a) Que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en su solicitud requirió autorización para la evaluación de todos los Estándares de Acreditación vigentes;
- b) Que conforme al mérito tanto de los Informes Técnicos y Jurídico, señalados en los N°s. 6), 7) y 8) de los Vistos precedentes, corresponde acoger la solicitud en análisis para evaluar los **sólo siguientes Estándares de Acreditación**:
 - i. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
 - ii. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;

- iii. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- iv. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;
- v. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- vi. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y
- vii. Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria.

11°.- Que, sin perjuicio del análisis sobre la aprobación de los requisitos reglamentarios por parte de los profesionales que se señalan en los **Considerandos 5° y 6°** precedentes, para los efectos que allí se señalan, debe tenerse presente al respecto que el Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, referido en el N°6 de los Vistos precedentes concluye constatando **“la falta de experiencia en la evaluación de prestadores institucionales de salud de los 11 evaluadores exclusivos”**, por lo que recomienda restringir la autorización, de modo que ella no abarque la evaluación de prestadores de **atención cerrada de alta complejidad** ni procedimientos de **reacreditación**, “hasta que la entidad adquiera experiencia en evaluación de procesos de acreditación”;

12°.- Que, en relación a lo anterior, se tendrá también presente lo concluido en el Informe Jurídico emitido por emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, referido en el N°7 de los Vistos precedentes, el cual, entre sus conclusiones, señala lo siguiente: **“Atendida la prevención y recomendación señalada en el Informe Técnico, respecto de la falta de experiencia en procesos de acreditación por parte de los 11 evaluadores exclusivos de la entidad solicitante, se propone acoger dicha recomendación, en el sentido de limitar la autorización para evaluar el Estándar de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, de la manera que se señala en el texto de la propuesta de resolución adjunta, de modo que, en una primera etapa, solo pueda evaluar a prestadores institucionales de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad, excluyendo la posibilidad que pueda ejecutar procedimientos de acreditación respecto de prestadores de Atención Cerrada de Alta Complejidad, así como limitarla, también, sólo a procedimientos de acreditación y no a procesos de reacreditación, donde el período de retrospectividad de las evaluaciones es de tres años. Solo una vez que la entidad haya demostrado haber adquirido experiencia suficiente y haber tenido un correcto desempeño en la ejecución de procedimientos de acreditación, se podrá proceder a cesar tales restricciones. En este sentido, debe tenerse presente que, en el desarrollo de su función fiscalizadora, esta Intendencia ha constatado, reiteradamente, que las entidades recién autorizadas, cuyos profesionales no poseen experiencia previa en procedimientos de acreditación, incurren en importantes errores e infracciones normativas en el desarrollo de sus procesos, así como en importantes dilaciones, todo lo cual causa perjuicio a los prestadores evaluados y entorpece los procedimientos de fiscalización”**;

13°.- Que, atendidas las recomendaciones antes señaladas, y considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que **“en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza”**, se acogerán las antedichas



recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispone en lo resolutivo de este acto;

14°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico señalado en el N°6 de los Vistos precedentes, así como del contrato de arrendamiento, fechado el 1° de marzo de 2016, del inmueble ubicado en calle Froilán Roa N°6767, departamento 1305-A, Oficina 03, en la comuna de La Florida, Santiago, Región Metropolitana, celebrado entre la empresa "René Rojas Corredora de Propiedades E.I.R.L.", como arrendadora, y L.M.A. Salud E.I.R.L.", como arrendataria, por el plazo de 6 meses, a partir del 1° de marzo de 2016, el que se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término. Dicho contrato contempla un Anexo, fechado el 20 de junio de 2016, relativo al uso de línea telefónica (N°**232177124**) y servicios de secretaria recepcionista;

15°.- Que, asimismo, del mérito de lo constatado mediante Visita Inspectiva de esta Intendencia, según consta en el informe referido en el N°5) de los Vistos precedentes, conforme al cual la entidad la solicitante contaría con una infraestructura física adecuada, equipo informático y recurso humano de apoyo, deben entenderse cumplidas las exigencias del inciso final del artículo 10 del Reglamento; y

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE a la la empresa individual de responsabilidad limitada denominada "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**" (con nombre de fantasía "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**"), domiciliada en calle Froilán Roa N°6767, departamento 1305-A, Oficina 03, en la comuna de La Florida, Santiago, Región Metropolitana, con R.U.T. N°**76.543.239-1**, fono N°**232177124**, representada por doña **Leonora Susana Monares Arce**, chilena, soltera, de profesión Enfermera-Matrona, cédula de identidad N°10.733.607-9, domiciliada en Pasaje Vienés Sur N°06369, Villa Rucalhue, en la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y
- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria.



2° NO HA LUGAR a la solicitud de la entidad peticionaria en orden a que se le autorizase evaluar los siguientes Estándares de Acreditación:

- a) El Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología; y
- b) El Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.

3° Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1° anterior, LIMITÁSE la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, sólo para la ejecución de procedimientos de acreditación de **prestadores institucionales de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad**.

4° Asimismo, DECLÁRASE que la autorización conferida en el numeral 1° precedente, respecto de **todos** los Estándares de Acreditación allí señalados, **no comprende la ejecución de procedimientos de acreditación a toda clase de prestadores acreditados** que postulen a un procedimiento de **reacreditación**.

5° ESTABLÉCESE que las limitaciones a la autorización conferida a esta entidad para evaluar el **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada** y para ejecutar **procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales**, que se señalan en los numerales 3° y 4° precedentes, podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad antes señalada haya **ejecutado y terminado**, a lo menos, **cinco procedimientos de acreditación** y en los cuales **haya demostrado un correcto desempeño**, todo ello según lo informe favorablemente, a petición de la interesada, la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.

6° APRUÉBASE la designación de doña **Leonora Susana Monares Arce**, chilena, soltera, de profesión Enfermera-Matrona, cédula de identidad N°10.733.607-9, domiciliada en Pasaje Vienés Sur N°06369, Villa Rucalhue, en la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, como la **Directora Técnica** de la entidad acreditadora antes autorizada.

7° APRUÉBASE el siguiente cuerpo de evaluadores para la entidad autorizada en el N°1 precedente:

Nombre	Profesión	R.U.N.	N° de Inscripción en RNPI (*)
1.- Marcia Ivonne Canales Barría	Enfermera	10.137.256-1	96848
2.- Eric Mauricio Espejo Muñoz	Bioquímico	12.181.233-9	202562
3.- Pamela Cecilia Gallardo Salazar	Matrona	14.351.604-0	18336
4.- Irma Carolina González Ebensperger	Enfermera-Matrona	13.041.887-2	90013
5.- Felipe Andrés Riquelme Mora	Bioquímico	16.204.666-7	353309



6.- Luz Verónica Rosales Neira	Tecnóloga Médica con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	8.386.863-5	175737
7.- Silvia Teresa Solís Gutiérrez	Enfermera	9.241.110-9	41930
8.- Verónica Ester Toro Rosales	Químico-Farmacéutico	13.212.533-3	78154
9.- Marcia Irene De la Maza Maas	Enfermera	6.982.242-8	27856
10.- Javier Jorge Niechi Trujillo	Kinesiólogo	10.602.590-8	44803
11.- Claudia Orellana Figueroa	Químico-Farmacéutico	10.714.945-7	78024
12.- Rina Alicia del Carmen Torres León	Matrona	8.060.089-5	188126
13.- Jenny Loreto Ulloa Salazar	Matrona	8.450.899-3	126903

(*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud

8° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia y experiencia profesional de cada uno de ellos.** Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

9° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE a la entidad que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución,** bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

10° NO HA LUGAR a la solicitud de la entidad peticionaria para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de los siguientes profesionales:

- a) Eduvina del Pilar Balboa Contreras;
- b) Andrea Valeska Roa Velásquez;
- c) Rossana Ester Ruiz Canelo; y
- d) Leonora Susana Monares Arce.

11° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°4 precedente está compuesto por **once evaluadores exclusivos,** esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por esta acto se autoriza. En tal sentido, **PREVIÉNESE** a esta entidad, **bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento,** que debe mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos.

12° TÉNGASE PRESENTE por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, no comprendidos en la autorización conferida en el N°1 precedente, la entidad antes señalada deberá solicitar

la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.

13° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, **bajo apercibimiento de revocación** de la presente autorización, que debe **mantener la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores** y, en todo caso, que **debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**.

14° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una **vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución**. Asimismo, **TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá solicitarlo **dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento** del antedicho plazo y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

15° INSCRÍBASE a la la empresa individual de responsabilidad limitada denominada "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**" (con nombre de fantasía "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**"), como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el **Registro Público de Entidades Acreditadoras** de esta Superintendencia.

16° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

17° AGRÉGUENSE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro de Entidades Acreditadoras.

18° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente a la representante de la entidad solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ *
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL

ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

FIS/CMB/PEJ/BRH/JGM/JAC/HOG

DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal de entidad solicitante
- Jefa Unidad de Fiscalización de Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Abog. Angélica Barros L., Fiscalía
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Derechos de las Personas IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- EU Jasmina Awad C., Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo

El anterior es el texto rectificado de la Resolución Exenta IP/N°1775, de 2 de diciembre de 2016, según lo ordenado por la Resolución Exenta IP/N°1817, de 15 de diciembre de 2016.-

Doy Fe.-


Hugo Ocampo Garcés
Encargado Unidad de Apoyo Legal
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Intendencia de Prestadores
Santiago, 15 de diciembre de 2016.-

